Núm. 41. Miércoles 19 de febrero de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año).................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea..........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto.............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 16.

Por este Gobierno ha sido concedida autorización para colocar cebos envenenados en los términos municipales de Aguaviva de la Vega y en la finca denominada Coto Redondo, del de Zayas de Báscones, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de febrero de 1947.

El Gobernador,
398 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 13.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 17.228, de 5 2-1947), comunica a este organismo, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en resolución S. 5. 86 1, de 28 de enero pasado, en armonía con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de mayo de 1944, se han dictado las siguientes normas sobre régimen de envases en la industria cervecera:

Se autoriza, con carácter general, a cargar en facturas o contratos de suministros, por los conceptos *a*) y *b*) de dicha orden, las cantidades siguientes, comprendidas en la norma 3.ª de la misma:

Por cada barril hasta 20 litros, 270 pesetas.

Por íd. íd. de 21 a 30 íd., 330 íd.

Por íd. íd. de 31 a 40 íd., 384 íd.

Por íd. íd. de 41 a 50 íd. o más, 420 íd.

Por cada jaula de 24 botellas de $^2/_3$, 48 pesetas.

Por íd. íd. de 48 íd. de $^1/_3$, 60 íd.

Por íd. íd. de 24 íd. de $^1/_3$, 36 íd.

Botella grande, denominada de $^2/_3$, 1'45 pesetas.

Idem pequeña íd. de $^1/_3$, 1'10 íd.

Los fabricantes reintegrarán al cliente estas cantidades, sin ningún descuento, a la devolución de los envases, en condiciones de ser usados de nuevo.

Para los barriles será de aplicación el último párrafo de la citada norma 3.ª, después de transcurridos sesenta días de plazo a partir de la recepción del servicio por el cliente; por lo tanto, si no existiera causa de fuerza mayor, el fabricante podrá suspender el suministro indefinidamente, debiendo poner el hecho en conocimiento de dicha Secretaría general Técnica.

Soria 13 de febrero de 1947.--El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 396

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACIÓN

NACIONAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA MADERERA

(Continuación)

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal femenino

Pulidora.—Es la operaria encargada de los trabajos de pulimento y terminado de las diversas piezas.

Embaladora.—Es la operaria encargada del marcado de los tacones y de su embalaje.

Art. 50. Personal de fábrica o taller (Industrias varias).

PUÑOS DE BASTONES, PARAGUAS, BOQUILLAS, PIPAS Y OTROS OBJETOS SIMILARES

Personal masculino

Encargado.—Es el operario que lleva la dirección del taller por delegación del empresario.

Oficial de primera.—Es el operario que conoce a la perfección las diferentes máquinas empleadas en el oficio y efectúa los trabajos más delicados de esta especialidad.

Oficial de segunda.—Es el operario encargado de realizar los trabajos corrientes de la industria que no requieren la perfección exigida a los encomendados, por su delicadeza, al oficial de primera.

Ayudante.—Es el operario que con ligeros conocimientos del oficio, efectúa trabajos secundarios.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal femenino

Pulimentadora.—Definida y equiparada idénticamente a la de su misma categoría en la industria del mueble curvado.

Pintora al duco.—Es la operaria encargada de pintar a pistola las piezas fabricadas.

Costurera.—Es la operaria encargada de preparar las telas y adaptarlas á los varillajes.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 51 Personal de fábrica o taller (Industrias varias),

POLEAS

Los operarios ocupados en la industria de fabricación de poleas serán encuadrados, por las labores que realicen y eficiencia profesional, en las mismas categorías que establecen estas Ordenanzas para las industrias de carpintería de taller y ebanistería.

Aserradores y demás trabajos mecánicos, asimilados a serrería mecánica.

Art. 52. Personal de fábrica o taller (Industrias varias).

ATAUDES

Los operarios ocupados en esta industria serán encuadrados, por la labor que realicen y eficencia profesional, en las mismas categorías que establecen estas Ordenanzas para las industrias de carpintería de taller y ebanistería.

Art. 53. Personal de fábrica o taller (Industrias varias).

BAULES

Los operarios ocupados en esta industria serán encuadrados, por las labores que realicen y eficiencia profesional, en las mismas categorías que establecen estas Ordenanzas dentro de la industria de carpintería de taller.

Art. 54. Personal de fábrica o taller. (Industrias varias).

JUGUETERIA Y ACORDEONES

Personal masculino

Encargado.—Es el operario que, por delegación del empresario, tiene a su cargo la dirección y organización del taller y que conoce en su totalidad el trabajo que se efectúa en las distintas secciones.

Oficial preparador.—Se considera incluído en esta categoría el operario capaz de interpretar planos, dibujos y fotografías, preparando el trabajo que ha de entregarse a los demás operarios.

Oficial de primera.—Es el oficial de banco que tiene capacidad suficiente para interpretar un dibujo, calcular sus medidas y efectuar todas las operaciones de confección del juguete o acordeón.

Se incluyen en esta categoría los operarios encargados de la confección y montaje de los mecanismos para acordeones de dos o tres teclados, bien en la parte cantante o en los bajos y acompañamientos, y que sabe adaptar la lengüetería a las distintas escalas, distribuyendo las armonías, bajos y contrabajos, e igualmente afinar un instrumento con arreglo al tono que se pida.

Oficial de segunda.—Es el operario que monta, encola, lija, cepilla, contrachapa y acaba los juguetes y acordeones, dejándolos preparados para su pulimento o pintado, y sabe afilar y preparar las herramientas que ha de emplear.

Se incluyen en esta categoría los trabajadores encargados de afinar los acordeones, los pone a tono y reposan la afinación; colocan pieles, corrigen los defectos de la lengüetería, cepillan, lijan y repasan los chasis.

Oficial de primera de máquina.—Es el operario encargado de las máquinas de sierra de cinta o tupí. Será equiparado, a los efectos de estas Ordenanzas, al trabajador con idéntico cometido en la industria de carpintería mecánica.

Oficial de segunda de máquina.—Es el trabajador encargado de las máquinas de sierra circular, agujereado-

M.C.D. 2022

ra, lijadora de plato o de cinta, cepilladora, regruesadora, así como de colocar las matrices en los timbres automáticos.

Ayudante.—Es el operario que auxilia a los oficiales y realiza trabajos preliminares para pasar a la categoría superior.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Peón.—Es operario empleado dentro de esta industria en trabajos que sólo requieren la aportación de un esfuerzo físico.

Personal femenino

Encargada.—Es la operaria que, por delegación del empresario, lleva la dirección y organización de la sección de pulimentos y distribuye el trabajo entre las demás operarias.

Oficial de primera.—Es la operaria que tiene pleno conocimiento del oficio y sabe empezar y terminar toda clase de pulimento y barnizado. Se incluyen en esta categoría los trabajadores que montan y acaban los acordeones, cortan fuelles y pieles, empapelan, hacen muelles, reglan las lengüetas a los chasis, confeccionan mecanismo para acordeones de un teclado, montan las placas sobre escalerilla en general, con la práctica y pericia necesarias.

Oficial de segunda.—Es la operaria de pulimento, que se dedica a tapar el poro de la madera, bien a máquina o mano; sabe empapar y realiza trabajos de menor importancia, como barnizar a pincel.

Ayudanta.—Es la operaria que auxilia a las Oficialas y efectúa trabajos preliminares de los confiados a éstas.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 55. Personal subalterno.

Capataz especialista.—Es el trabajador que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros en labores que exijan algo más que el esfuerzo físico, como, por ejemplo, operaciones de carga y descarga, distribución de materias y de personal, para obtener el mejor rendimiento, mayor vigilancia, etc.

Capataz de peones.—Es el trabajador que dirige y vigila los trabajos realizados por los peones ordinarios y que ejerce sobre los mismos funciones de mando.

Listero.—Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias, ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartir las papeletas de cobro y extender bajas y altas.

Tendrá el mismo horario que el personal del taller, departamento o tajo en que ejerza sus funciones.

En los talleres o fábricas de pequeña importancia y escasa cuantía numérica del personal se podrán confiar a una misma persona, junto con las funciones del listero, otros cometidos distintos; pero en este caso deberán tenerse en cuenta que su retribución y categoría profesional serán las correspondientes a la función superior que realicen.

Almacenero.—Es el trabajador encargado de recibir las mercancías y despachar los pedidos en el almacén y registrar en los libros el movimiento que haya habido durante la jornada.

Pesador o basculero.—Es el trabajador que tiene por misión pesar y bascular y que registra las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que presta sus servicios.

Conductor de vehículo mecánico.—Es el trabajador cuya misión consiste en conducir los vehículos de tracción mecánica dedicados al transporte de las mercancías y materiales.

El conductor de oficio mecánico se considerará en su respectiva industria como oficial primero. El que sea solamente conductor será considerado como oficial segundo.

Carretero.—Es el trabajador encargado del cuidado y manejo de los carros y animales empleados en el transporte de mercancías y materiales.

Mozo.—Se considerará incluído en esta categoría el trabajador empleado en faenas de carga y descarga, bien se realicen éstas en el interior o fuera de las fábricas, talleres o establecimientos de las industrias afectadas por las presentes Ordenanzas.

Guarda o Vigilante.—Es el trabajador que tiene como cometido guardar o vigilar el recinto (taller, fábrica, departamento, etc.) que se le haya encomendado.

Ordenanza.—Es el trabajador cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos en prensa, recoger y entregar correspondencia, cobrar facturas y otros cometidos propios de su profesión.

Portero.—Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos de fábricas o locales y realiza a la vez funciones de custodia y vigilancia.

Botones o recaderos.—Es el trabajador mayor de catorce años y menor de dieciocho, encargado de transmitir cuantos mensajes, recados o misiones se les confíen, tanto en el interior como en el exterior del local donde presten sus servicio.

Los Botones o recadores, cumplidos los dieciocho años, pasarán automáticamente a Ordenanzas, si existiera esta categoría en la empresa en que trabajan, y en caso contrario deberá dárseles plaza o puesto adecuado a sus aptitudes dentro de la industria.

Art. 56. Personal administrativo.

Jefe.—Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directiva de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

Oficial de primera.—Es el empleado que tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes.

Se considerarán incluídos en esta categoría: el cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; el taquimecanógrafo en idioma extranjero, el encargado de facturas y cálculo de las mismas, estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y correspondencia, etc., y el encargado del cálculo y liquidación de seguros sociales.

Oficial de segunda.—Es el empleado de oficina que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, transcripción en libros, archivos, ficheros y demás trabajos similares, correspondientes a la sección, negociado o servicio al cual pertenezca.

Auxiliar.—Es el empleado de oficina que sin iniciativa se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas, y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquélla.

Cuando un empleado, aparte de desempeñar funciones propias de las encomendadas a los auxiliares en el párrafo anterior, está encargado de cometido o cometidos que lleven aneja iniciativa y responsabilidad restringida, deberá clasificársele como oficial segundo administrativo.

Aspirante.—Se entenderá por aspirante aquel que, cumplidos los diez y séis años ingresa en las empresas para iniciarse en labores propias de oficina.

Transcurrido el período de prueba y cumplidos los dieciocho años pasará automáticamente, a ser considerado como auxiliar administrativo.

Telefonista.—Es el empleado que tiene como única y exclusiva misión la de estar al cuidado y servicio de la centralilla telefónica.

Art. 57. Personal técnico (Subgrupo *A*).

Jefe de taller.—Es el empleado que asume la Jefatura del taller, siendo de su incumbencia la organización y responsabilidad del trabajo que en el mismo se efectúa; el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se precisen, la vigilancia del gasto tanto de éstos como de combustibles, energía, lubrificantes, etc.; la reducción de presupuestos, el estudio de producción, rendimiento y elementos necesarios para mejorar la fabricación.

Proyectista.—Es aquel empleado que en calidad de director y artístico interviene en la confección y ejecución de los planos y dibujos, debiendo tener conocimiento para proyectar en boceto y adoptar los que luego deben desarrollarse.

Delineante.—Es el empleado que está capacitado para el completo desarrollo del proyecto, tales como levantamiento de planos, de conjunto y detalle, sean del natural o de esquema, y anteproyectos estudiados, interpretación de planos, cubicaciones y transportaciones de menor cuantía.

Auxiliar analista.—Es aquel empleado que a las órdenes de sus superiores técnicos efectúa pruebas en serie y análisis, ateniéndose exclusivamente a las instrucciones recibidas.

Art. 58. Personal técnico. (Subgrupo *B*).

Ingenieros de Montes e Industriales.—Son aquellos que, en posesión de título expedido por la Escuela de Ingenieros de la respectiva especialidad, desempeñan dentro de las explotaciones forestales o talleres funciones propias de los estudios que han realizado.

Químicos.—Comprende esta categoría a los que, en posesión del título de Licenciado en Ciencias Químicas, tienen por cometido la ejecución de cuantos análisis y trabajos de investigación sean precisos en las industrias que son objeto de esta Reglamentación.

Abogados.—Se incluyen en esta categoría los que, en posesión del título de Licenciado en Derecho, prestan sus servicios con carácter exclusivo o preferente en cualquiera de las industrias de la presente Reglamentación por un sueldo o tanto alzado.

Ayudantes de Ingeniero.—Son los que, con el correspondiente título y a las órdenes de los Ingenieros de su respectiva especialidad, desempeñan las funciones técnicas encomendadas por sus Jefes.

Peritos.—Integran esta categoría los que, con el oportuno título realizan funciones que se les confían dentro de las propias de su profesión.

Art 59. Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las profesiones y oficios enumerados si las necesidades del servicio, organización o volumen de la industria no lo requieren:

CAPITULO IV

ZONAS EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL

Art. 60. A efectos de determinación de salarios y demás relacionados con la aplicación del presente Reglamento, se entienden agrupadas las distintas provincias y localidades que integran el territorio nacional en cuatro zonas, atendiendo à la importancia de las mismas en relación con las industrias reglamentadas, así como al índice de vida.

Zona especial.—Se incluyen:

Madrid, Barcelona y un radio de diez kilómetros.

Bilbao, en un radio de diez kilómetros y las márgenes de la ría.

Zona primera.—Se incluyen:

Provincias de Madrid, Barcelona y Vizcaya, excepto la parte incluída en zona especial.

Provincias de Asturias, Guipúzcoa, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Ciudades de Vigo y La Coruña.

Zona segunda.—Se incluyen:

Provincias de Alava, Alicante, Coruña (excepto la capital), Castellón, Gerona, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Pontevedra (excepto Vigo), Santander, Tarragona y Valladolid.

M.C.D. 2022

Zona tercera.—Comprenderá el resto del territorio nacional.

Queda facultada la Dirección general de Trabajo para decretar en cualquier momento el pase de Valencia (capital) y un radio de diez kilómetros a Zona especial.

Para la retribución correspondiente se atenderá al lugar donde la industria o factoría esté situada, sin tener para nada en cuenta el lugar del domicilio de la empresa o casa central.

CAPITULO V

SALARIO INICIAL Y PREMIO A LA ANTIGÜEDAD

Art. 61. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo anterior, en cuanto a la división de zonas del territorio nacional, las empresas regularán el salario a satisfacer a sus respectivos trabajadores, cuando éstos trabajen a jornal, de acuerdo con las cantidades mínimas que se fijan en los siguientes cuadros:

PERSONAL DE MONTES

Subgrupo a)

	Pesetas
Jefe de cuadrilla:	
Zona especial	23
Idem primera	21 40
Idem segunda	18 20
Idem tercera	17 80
Taladradores Hacheros, Aserradores y Tronzadores:	
Zona especial	19
Idem primera	17 70
Idem segunda	16 40
Idem tercera	15 05
Leñadores:	
Zona especial	16
Idem primera	14 90
Idem segunda	13 80
Idem tercera	12 70

Los leñadores ocupados en la obtención del carbón percibirán un 10 por 100 sobre el jornal señalado anteriormente.

	Pesetas
Boyeros, Carreteros y Arrieros:	
Zona especial	17
Idem primera	15 80
Idem segunda	14 60
Idem tercera	13 40

Subgrupo b)

Guardas mayores	Pesetas anuales con casa y leña
Zona especial	6.750
Idem primera	6.250
Idem segunda	5.750
Idem tercera	5.250
Sobreguardas:	
Zona especial	5.750
Idem primera	5.350
Idem segunda	4.950
Idem tercera	4.550
Guardas:	
Zona especial	5.250
Idem primera	4.950
Idem segunda	4.650
Idem tercera	4.350

	Pesetas
Vigilantes:	
Zona especial	13 50
Idem primera	12 75
Idem segunda	12
Idem tercera	11 25

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

(Serrerías)

	Pesetas
Encargado o contramaestre:	
Zona especial	30
Idem primera	27 75
Zona segunda	25 50
Idem tercera	23 25
Afilador:	
Zona especial	26 50
Idem primera	24 70
Idem segunda	22 90
Idem tercera	21 10
Medidor:	
Zona especial	22 50
Idem primera	21
Idem segunda	19 50
Idem tercera	18
Aserrador de primera:	
Zona especial	27 50
Idem primera	25 60
Idem segunda	23 70
Idem tercera	21 80
Aserrador de segunda:	
Zona especial	22 50
Idem primera	21
Idem segunda	19 50
Idem tercera	18
Ayudante aserrador:	
Zona especial	18
Idem primera	16 75
Idem segunda	15 50
Idem tercera	14 25
Peón especializado:	
Zona especial	17
Idem primera	15 80
Idem segunda	14 60
Idem tercera	13 40
Peón:	
Zona especial	15
Idem primera	14
Idem segunda	13
Idem tercera	12
Aprendiz:	
Zona especial	5
Idem primera	4 50
Idem segunda	4
Idem tercera	3 50

El salario del aprendiz se incrementará anualmente en el importe de la cuarta parte de la diferencia existente entre su jornal de entrada y el del correspondiente al Ayudante aserrador.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

(Carpintería de taller)

	Pesetas
Encargado:	
Zona especial	30
Idem primera	27 75
Idem segunda	25 50
Idem tercera	23 25
Oficial de primera:	
Zona especial	23
Idem primera	21 40
Idem segunda	19 80
Idem tercera	18 20
Oficial de segunda:	
Zona especial	20 50
Idem primera	19 10
Idem segunda	17 70
Idem tercera	16 30
Ayudante:	
Zona especial	17 50
Idem primera	16 30
Idem segunda	15 10
Idem tercera	13 85
Aprendiz adelantado:	
Zona especial	10
Idem primera	9 25
Idem segunda	8 50
Idem tercera	7 75

Transcurrido el primer año en esta situación su salario se incrementará anualmente en la mitad de la diferencia entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante:

	Pesetas
Aprendiz:	
Zona especial	5
Idem primera	4 50
Idem segunda	4
Idem tercera	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación su salario se incrementará anualmente en la mitad de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Aprendiz adelantado.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

(Ebanistería)

	Pesetas
Encargado:	
Zona especial	30
Idem primera	27 75
Idem segunda	25 50
Idem tercera	23 25

Oficial preparador trazador de primera: Salario a convenir, superior al de Oficial primero.

Oficial preparador trazador de segunda: Salario similar al de Oficial primero,

	Pesetas
Oficial primero:	
Zona especial	25 50
Idem primera	23 80
Idem segunda	22 10
Idem tercera	20 40
Oficial segundo:	
Zona especial	22 50
Idem primera	21
Idem segunda	19 50
Idem tercera	18
Ayudante:	
Zona especial	18
Idem primera	16 75
Idem segunda	15 50
Idem tercera	14 25
Aprendiz adelantado:	
Zona especial	10
Idem primera	9 25
Id m segunda	8 50
Idem tercera	7 75

Transcurrido el primer año en esta situación su salario se incrementará en la mitad de la diferencia existente entre el fijado anteriormente y el correspondiente al Ayudante.

	Pesetas
Aprendiz:	
Zona especial	5
Idem primera	4 50
Idem segunda	4
Idem tercera	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación su salario se incrementará en la mitad de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al aprendiz adelantado.

Ebanistería (Sección barnizado y pulimentación)

	Pesetas
Encargado:	
Zona especial	30
Idem primera	27 75
Idem segunda	25 50
Idem tercera	23 25
Oficial de primera:	
Zona especial	25 50
Idem primera	23 80
Idem segunda	22 10
Idem tercera	20 40
Oficial de segunda:	
Zona especial	22 50
Idem primera	21
Idem segunda	19 50
Idem tercera	18
Ayudante:	
Zona especial	18
Idem primera	16 75
Zona segunda	15 50
Idem tercera	14 25
Aprendiz adelantado:	
Zona especial	10
Idem primera	9 25
Idem segunda	8 50
Idem tercera	7 75

Transcurrido el primer año en esta situación el salario se incrementará en la mitad de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al ayudante.

	Pesetas
Aprendiz:	
Zona especial	5
Idem primera	4 50
Idem segunda	4
Idem tercera	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación el salario se incrementará en la mitad de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Aprendiz adelantado.

EBANISTERIA (SECCION SOMMIERES

Oficial tejedor de primera:

Equiparado, a efectos de remuneración, al Oficial primero de carpintería.

Oficial tejedor de segunda, Montadores y Carpinteros:

Equiparados al Oficial segundo de carpintería.

	Pesetas
Aprendiz:	
Zona especial	5
Idem primera	4 50
Idem segunda	4
Idem tercera	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación su salario se incrementará en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante de carpintería.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

(Muebles curvados)

Encargado:

Equiparado a Encargado de ebanistería.

Oficial curvador de banco de primera:

Equiparado a Oficial primero de ebanistería.

Oficial curvador de banco de segunda y Oficial curvador de máquina:

Equiparados a Oficiales segundos de ebanistería.

Ayudante curvador y Peón secador y Fogonero:

Equiparados a Ayudantes de ebanistería.

Pelador de primera:

Equiparado a Oficial primero de ebanistería.

Pelador de segunda:

Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.

Ayundante de Pelador:

Equiparado a Ayudante de ebanistería.

Lijador:

Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.

Ayudante de Lijador:

Equiparado a Ayudante de ebanistería.

Montador:

Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.

M.C.D. 2022

Ayudante de Montador:

Equiparado a Ayudante de ebanistería.

Encolador:

Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.

Tornero de turno charriot y mecánico, agujereador de peonza punzadora y pequeñas máquinas:

Equiparados a ayudantes de ebanistería.

Agujereador de palanca:

Retribución similar al ayudante de máquina en la industria de carpintería mecánica.

Muebles curvados (*Sección pulimentadoras*)	Pesetas
Empapadora y repasadora de primera:	
Zona especial	15
Idem primera	14
Idem segunda	13
Idem tercera	12
Empapadora y repasadora de segunda:	
Zona especial	12 50
Idem primera	12
Idem segunda	11 50
Idem tercera	11
Ayudanta:	
Zona especial	9
Idem primera	8 75
Idem segunda	8 50
Idem tercera	8 25
Aprendiza:	
Zona especial	5
Idem primera	4 50
Idem segunda	4
Idem tercera	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación su salario se incrementará en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente a la ayudanta.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

(*Tapicería*)

Encargado:	
Zona especial	30
Idem primera	27 75
Idem segunda	25 50
Idem tercera	23 25
Oficial de primera:	
Zona especial	25 50
Idem primera	23 80
Idem segunda	22 10
Idem tercera	20 40
Oficial de segunda:	
Zona especial	22 50
Idem primera	21
Idem segunda	19 50
Idem tercera	18
Ayudante:	
Zona especial	18
Idem primera	16 75
Idem segunda	15 50
Idem tercera	14 25
Tapicera:	
Zona especial	12
Idem primera	11 25
Idem segunda	10 50
Idem tercera	9 75
Ayudante de Tapicera:	
Zona especial	20 50
Idem primera	10
Idem segunda	9 50
Idem tercera	9

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta (por segunda vez) el aprovechamiento de 2.008 cabrios y 4.183 varas, pelados y apilados en el tramo 1, del Cuartel A de la Sección 3.ª del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 29.073'25, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta, ingresará, aparte del total importe que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad de 13.929'75 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, en la Secretaría municipal, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 13 de febrero de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 382

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... del monte ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ...... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

75.—Derechos 117 pesetas.

LANGA DE DUERO

La Comisión [illegible] del Ayuntamiento de es[illegible]lla, que me honro en presidir, en s[illegible] extraordinaria celebrada el día [illegible] del corriente mes, por unanimidad absoluta de sus componentes, ado[illegible] el acuerdo de proceder a la enag[illegible] parcela propiedad del [illegible] municipal titulada Prado Arroyo y Cañ[illegible]a, mediante subasta pública y por el sistema de pujas a la llana; más como quiera que para llevar a la práctica la ejecución del acuerdo referido es necesario someter el mismo a *referendum*, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 94 y el 150 de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935; en sustitución de éste y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, se abre información pública por espacio de quince días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, para que cuantas personas naturales o jurídicas tengan interés directo o especial en el acuerdo de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o este Ayuntamiento, dentro del indicado plazo, pues transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna, considerándose firme a todos sus efectos el acuerdo de referencia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Langa de Duero 13 de febrero de 1947.—El Alcalde, P. Alonso.

VALDEMALUQUE

Disponiendo el Pósito municipal de este distrito de una cantidad de pesetas 2.728'50, en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura (Madrid), se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción en el *Boletín oficial de la provincia* de este annncio.

Valdemaluque 11 de febrero de 1947.—El Alcalde, Luis Frías. 394

BRIAS

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Banco de España), la cantidad de 9.167'48 pesetas, y en arcas municipales pesetas 130'87 del Pósito de esta villa, que hacen un total de 9.298'35 pesetas, se anuncia su reparto en el plazo de diez días, solicitando ante esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Brías 10 de febrero de 1947.—El Alcalde, Francisco Delgado. 402

NAFRIA LA LLANA

Que existiendo paralizada en las arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 357'96 pesetas y en poder del Servicio Nacional la suma de 7.976'45 pesetas, que en total ascienden a la de 8.334'41 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos, bien ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Pósitos, aquellos agricultores de este pueblo que lo necesiten, mediante la garantía suficiente para ello.

Nafría la Llana 12 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Dionisio López.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

El Collado y Alcubilla del Marqués.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1947

Almazul y Alcubilla del Marqués.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Abión y Tejado.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Blocona.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

El Collado, San Andrés de San Pedro, Nafría la Llana y Nódalo.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1946, Almazán y Tardajos de Duero.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Villar del Campo, Almaluez, Pozalmuro, Coscurita, Frechilla de Almazán y Tardajos de Duero

Anuncios particulares

Purujosa (Zaragoza)

Por defunción del que la desempeñaba desde hacia varios años, don Pío Gualtar Rubio, se halla vacante en esta localidad la plaza de Herrero-herrador, pudiendo todo profesional que lo desee presentar solicitud en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en los *Boletines oficiales de esta provincia* y de la de Soria, expresando las condiciones con que desea servirla bien por escrito en la solicitud, o bien personalmente cuando sean llamados por el Ayuntamiento, a cuyo fin, expresarán claramente su domicilio en las solicitudes que presenten al efecto.

Purujosa 12 de febrero de 1947.—El Alcalde, Atanasio Rubio. 399

76.—Derechos 33 pesetas.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022